

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de marzo de los dos mil veintiuno (2021)

Se allega escritos por parte de la apoderada judicial, en la cual manifiesta que sustituye poder al joven Juan Manuel Marín Tolosa, la cual aporta copia del poder de sustitución con la certificación del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana en la cual autoriza a el estudiante, por lo anterior y por ser procedente su solicitud se le reconocerá personería para actuar en el presente tramite.

Ahora, frente a las citaciones aportadas no se tendrá en cuenta la primera de ellas toda vez, que la parte interesada así lo manifestó, en cuanto a la siguiente citación se observa que la fecha de la providencia que se indica en el citatorio no coincide con la fecha de admisión de la demanda, por lo anterior no se podrá tener en cuenta la anterior citación y se le requerirá para que presente nuevamente la notificación conforme a lo normado por el artículo 291 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la joven Valentina Aldana Dorado al estudiante Juan Manuel Marín Tolosa.

SEGUNDO: TENER al joven Juan Manuel Marín Tolosa, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: NO TENER en cuenta los citatorios allegados por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a39ce66cc63aa402179cf35112d08df2b9de52e2d8493c2ad5a333787a110b

Documento generado en 25/03/2021 04:11:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**